

Año de 1826

José Vicente Cervera Maestro & Niño al du-
gax de Ola. pide el pago del salario q^e
le debe su dueño temporal segun la Ley
q^e sobre ello hizo en 1808

Mudica

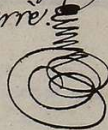


En el Nombre de Dios. Sea á todos manifiesto: Que yo Vicente Ferrer Maestro & primeras Letras del lugar de Ota partido de Huera, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza de mi grado esta ciencia y certificado de toda mi dreta constituyo y nombro en Procuradores mis bastijos Don Manuel Estrecho y Don Pedro Urolado Guillen q. el son del numero de la Real Audiencia de este Reyno a los dos juntos y a cada uno de por si p. q. en mi nombre y representando mi propia persona calidades y derechos puedan intervenir interpongan entadas los Efectos quovionos provisiones y demandas q. al presente tengo y en adelante tendre con qualquiera persona o personas Cuerpos Capitulo, y Universidades de qualquiera entada grado o condicion sean ante los Señores Jueces Audiencias y Tribunales Competentes de mi Magestad dando en ellos lo conveniente haciendo requirimientos protestas escritas pruebas alegatos Contradictorias apelaciones y Chylicas, siguiendo las entadas instancias hasta ganar Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas y su execucion inclusivamente con franca libre general administracion sin ninguna limitacion, facultad de prestar los votos y permitidos juramentos q. p. la liquidacion de

la Verdad y distincion de la justicia fu-
erons necesarios q̄ de substituir este Poder
en quien q̄ las veces q̄ les pareciere riva-
randa unos Substitutos y nombrando otros
de nuevo q̄ a todos rebdo en forma, de
manera q̄ p̄ falta de otro mas especi-
al no sea de tener cumplido efecto quan-
to por otros mis Procuradores q̄ Substi-
tutos en mi caso en virtud del presente
fuere hecha dho y Escrivado; Y prometo
haberlo todo por firme y no rebdo en
ningun ni manera alguna bajo la obliga-
cion q̄ a ello haze de mi persona y bienes
móviles y otros q̄ quiere haberos q̄ por
haber. Hecho fue lo vobre dho en la Ciudad
de Tarazona a cinco del Noviembre del año
contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesuucristo de mil ochocientos veinte y cuatro,
viendo a ello presentes por testigos Mariano
Coca y Simon Payona Escrivanos residentes
en dha Ciudad: queda continuada y firmada
esta escritura en un Nota protocol original
y papel de vello cuarto, conforme a lo manda-
do en las Reales Pragmaticas expedidas vobre
el particular, y Fuero de este Reyno de Aragon.

¶
Sig- No de mi Mathias Payona Escrivano
Real y del Colegio de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Tarazona domiciliado en

la misma, que a lo vobre dho presente me
halla; y libré esta primera Extracta dia de su
otorgamiento en un pliego de sello tercero que
le corresponde, y cerré.



SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1824

El Ayuntamiento, Cuna Parroco y de mas Vecinos de este Pueblo de Sta. Catalina. Como el Señor Temporal de este Pueblo de Sta. Catalina del Dominio de S. E. se obligó con escritura formal de entregar anualmente en Dotación al Maestro de Primeras Letras de este Pueblo, tres caíces de trigo, y tres Alpeas de vino, en la inteligencia q. S. E. quiso q. el Pueblo hiciera escritura de obligacion para lo sucesivo de contribuir al Maestro q. subministrara en el referido su Pueblo con veinte fanegas de trigo, y veinte y ocho cantaras de vino, tambien anuales, en efecto contribuyeron dichos Vecinos de acca escritura de promesa y obligacion para contribuir con dichas cantidades al Maestro que subministrara en el referido lugar, y dice S. E. en su Sentencia, que otros tres caíces de trigo, y tres Alpeas de vino, quedaran anuales, los pagará mientras se verificare el q. dichos Vecinos satisficieran y paguen al mismo Maestro lo que por aquellos le está asignado mediante la escritura. En efecto dice el mismo Señor en su misma escritura, si el Ayuntamiento para algun acontecimiento usare de acca dicha entrega al Maestro, igualmente lo verificará S. E., pero usamos en el caso q. S. E. no le a contribuido al Maestro del dicho Pueblo con los tres caíces de trigo correspondientes al año de mil ochocientos veinte y uno, y los tres caíces de vino, y tres Alpeas de vino correspondientes al año del veinte y dos tampoco a correspondido, y por el corriente año de la fecha, q. componen el todo de los tres años seis caíces y seis fanegas de trigo, y de vino tres Alpeas, al mencionado Maestro. Y para que conste donde conbenga damos la presente Certificación para q. en vista de la cual se administre en Justicia a Vicente Perez, Maestro, en el tribunal que le compete, contra D. Juan de la Cruz de la Cruz, y de dicho Señor temporal, residente en el lugar de Sisamo, de la Cavidad que acá llama en esta Certificación el recurrente Vicente Perez.

En a 20 de Septiembre de 1824.
Ramon Escobar A. M. de Alejandro Ruiz P. R.
Por ser verada lo refer.
do lo firmo
M. Juan Parra Cuca

SELO DE
40. MRS.
AÑO DE
1824



SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824



Vicente Perez Maestro de primera letra de este lugar
de Ota en mi nombre propio, ante V. sea Alcalde del mismo
partido, y en la mejor forma digo: Sue a mi dño. conviene
hacer constar mediante juridica informacion de testigos
con citacion del Sindico Pro. Senl. de dho Pueblo, lo siguiente:
Resuelto: Sue yo el exposante soy Maestro de prime-
ras letras del referido lugar, y q. no se me conocen mal-
bienes muebles ni sitios, q. el tanto con q. me contribui-
ye el Ayuntamiento del mismo p.º mi salario, y lo q.º debe
entregarme anualmente el Apoderado del Excmo. Sr. Du-
que de Ugar p.º la propia razon. En cuya atencion
Al Suplico q. teniendo este p.º presentado, se sirba admitir
previa citacion del Sindico la Informacion de testigos q. es-
toy pronto ha dar al tenor del unico art.º arriba inserto, y
constando p.º ella de q. soy pobre, mandas se me admita
y defienda como tal, en papel de dha clave y sin dñs.
p.º poder introducir la accion q. me compete contra el
referido Apoderado q. se niega injustamte al pago del men-
cionado salario, q. asi proceda en justicia q. pida con pro-
testa de costas contra el mismo, y q. se me comuniquen el
expediente y p.º ello juro lo necesario Re.

Don Roque Aramuffi Vicente Perez Maestro

Dijo: y el Sr. J.º de Ota p.º del Excmo. de la C.º de Huera.
Berzifres: Sue hallandome en el lugar de Ota desem-
peñando una causa Crim. por este Intercedido se me
ha requerido p.º la praxerica de las dilig.º q. en la m.º
Pedim.º se expresan.

Patrimonio morales

Auto } Por pando. Este Yntercedido
suministro la Inform^{on} g. ofrece con
Citacion del Sindico Pava de este Pueblo
y evacuada, en su vista, se proveera. Lo
mando el Sr. Ramon Escabosa Cble.
y Juez ord. de este Lugar de Olla en el
a doce de Agosto de mil ochocientos
y quatro, y fiamos, de g. dox fee.

Ramon Escabosa *Al. de* Ante mi

Atuamino morales

Notif. } En el mismo Lugar, y dia, y
er Es^{no} notifique el auto ant. a Vicente
Perez cura de prim. Serran de este Pueblo
en su persona, y oferos, de g. dox fee.

Morales

Citacion } En el ref. do Lugar, y dia, notifique
el mismo auto al Sindico Pava Jose
de Guaraa, y lo cite en su persona, y of.
los oferos, q. se expresan en el ant.
Pedim^{to} e Inform^{on} ofrecida, de dho.
Perez, de que dox fee.

Morales



Inform. }
Lo Ventura Chysar En el mismo Lugar, y dia, ante
el Sr. Juez. J. de la Inform^{on}.

ofrecida por Vic. Perez cura de
prim. Serran de dho. Pueblo, de Ventura Chysa Sab.
y vec. del mismo, de g. por ante mi el Es^{no} y la del
Sindico le recibio juram^{to} que lo hizo por Dios mas
Sena, y una señal de cruz, bajo el qual ofrecio
decir verdad en lo q. supiere, y fuese pres. y sien
dolo al tenor del unico auto del ant. Pedim^{to} e Inform^{on}
Dixo: Que sabe, y lo conta al tto. ademas de ser
pub. y notorio q. el ref. de dho. Perez es un
Dobro, sin bienes alo. muebles ni s. s. p. su ma
nutencion, y la de su familia, q. el honorario, o
canto salario con q. se contribuye el Ayuntamiento
y lo q. deve darle el of. del Ex. mo. don Diego
de Sijaa, Duero temp. de este Pueblo; de modo q.
si este auxilio le falta no podra de ning. manera
manteneme. Que es q. sabe, y puede decir, y la
verdad, sin cosa en contrario, dixo ser de Cin
cuenta, y quatro años de edad, y la fiamos con el Sr.
Cble. de g. dox fee.

Escabosa Ventura *Al. de* Ante mi

Atuamino morales

Yo Alex. Ruiz En el mismo Lugar y dia
32 años firmo ante Dho Sr. Ab. p. la

Misma Inform^{on} s^u necesidad se
presento en toa a Alexandro Ruiz Sab^{on}
Vecino de este Pueblo de q^{ro} a mi presencia y a
del Sind. Cole. recibio juram^{to} q^{ro} lo hizo por Dios
ex^{to} Señor y una señal del cruz bajo el qual fue
c^o decias verdad de lo q^{ro} supiere y fuere p^{ro}cedo
y siendo lo al tenor del unico auto del am. p^{ro}cedim^{to}
Enterado. Dixo: Que es verdad pub^{ca} y notorio q^{ro}
el nomb^{re} D^{ho} Peaca es un Padre sin otros bienes
muebles y sitios p^{ro} su manutencion q^{ro} el exco^{mo} de
laxis que le da el Ct^o y unq^{ue} y el Auxiliario del
Ct^o pad^{re} del O. temporal; del modo q^{ro} si este lo
faltara no le sera posible afianzar su subsist^{encia}
y la de su familia q^{ro} aun en este caso sera arzo
exco^{mo}. Que es q^{ro} sabe y la verdad sin caso
en contrario dixo con de treinta y dos años y la
firmo, con el Sr. Ab. de q^{ro} doy fee.

Escabosa
Ayuntamiento Amemi

Patuamino enonales

Auto
envia
Al Cteson el D^{ho} D^{ho} Jose Ant^o enaunque
Lo acudo el p^{ro} Ab. Jue de este Ex^{to}
en Ola fha ut supra, y firmo, de q^{ro} doy fee.

Escabosa

Amemi
Patuamino enonales



En vista de lo unitive de este cap^{itulo} en
p^{ro} debe mandarse se defienda como pobre sin de
varle dias y en el papel correspondiente con
chona a Vicente Perez. C. America 1824
Ejeto de 1824.

D^{ho} Don Anto Marquez

Auto En el Lugar de Ola a los diez
en vista. Y seis dias del mes de Agosto del
año mil ochoc^{tos} veinte, y quatro; El
Sr. Ramon Escabosa Ab. y Jue ord^o
del mismo, en vista del D^{ho} am^{en}, q^{ro} ant^o
por ante mi el Ess^{to} Dixo: Que a die
Perez curio de prim^o Letras se le
defienda por pobre por aora, y en
papel de tal, sin exijirle dias
alunos en las Instancias, q^{ro} inche
en defensa de sus justos dias.

Y por este asi lo acordo, y firmo
de g. doy fee

Ramon Escobosa M.^e

Ante mi

Puerrto en morales

En el mismo Lugar, y dia notifi
que personalm. el Auro asu am.
a Die. Perez, de g. doy fee.

Morales



En mo Jor

Pedro Guillen en nra de Vicente Perez maestro de pri
meras letras del Lugar de Ola partido de Huesca cuyo poder
presento parecio ante v. e. y por el recurso que mas haya
lugar Digo fue por Envia formal otorgada por el Duque
de Sijar a veinte dias del mes de Febrero del año pasado de
mil ochocientos ocho se obligo Tho Duque a contribuir al
Maestro de primeras letras de dho Lugar de Ola, Pueblo
de su Señorio con tres cahices de trigo, y tres nietros de
vino anualm. como resulta de la Envia q. presenta origi
nal. En virtud de esta obligacion Tho Duque ha con
tribuido por medio de sus apoderados con las referidas
porciones de trigo y vino a dho maestros, y como tal las
ha cobrado mi pte. Pero es el caso que se estan debiendo
los tres cahices de trigo por el año veinte y ~~veinte~~ tres, y los tres
cahices de trigo y tres nietros de vino por el año veinte
y dos, y seis fanegas de trigo por el presente ayo ya pesar
de que mi parte ha hecho diferentes reclamaciones al
apoderado de dho Señor temporal Tores Lavandera p. q. ~~de~~
le entregase estas porciones de trigo, y vino no lo ha po
dido conseguir, y todavia se las esta debiendo como apa
rece de la Certificacion que acompaña, firmada del Al
calde Regidor, Sindico, y Cura de dho Pueblo; cuya insol
vencia ocasiona gravisimos perjuicios por q. es tan po
bre mi parte que no tiene otra cosa p. su subsistencia
que la expresada renta, y la de veinte y ocho Cantaros

de vino y veinte fanegas de trigo con que además le
contribuye el Ayuntamiento del Pueblo según se indica
en la misma Cédula, que todo junto es una donación
este miserable p. poder subsistir. En cuya atención,

A. V. E. sup. g. temiendo este por presentado
con dho poder y documentos, y en consideración a la
naturalidad del asunto se sirva mandar, que el refe-
rido Toro Lavastida Adm. del referido Duque de
Híjar en dho Pueblo de Ola, satisfaga a mi parte las
indicadas restas que al todo componen seis cahices -
seis fanegas de trigo, y tres miedros de vino, con las cos-
tas causadas y que se causen hasta que lo verifique
a cuya efecto se le pide el despacho necesario
a expensas del mismo Duque como procede en just.
g. pido &c

Otro. Respecto de que por la renta en g. mi parte
afianza su subsistencia, podrá V. E. inferir la verdad
de su pobreza, acompañada en corroboración de la mis-
ma la información de testigos que así lo convence,
en virtud de la g. por auto de diez y seis de Agosto último
se manda avisarle por pobre. En cuya atención, y
en la de que si V. E. lo estimare necesario presentará
el testigo de ordenanza. A. V. E. sup. haya por presen-
tada dha información y en su vista mandar se le
avista por pobre como es justicia que pido &c. El dho pido
y reliquias de dho cambio - valga.

D. Severo Larios

Por su Real cédula.

Niquel Ballarín



Don Juan de Lara y Nbre cinco de Agosto de 1824

Magasc Saver ab Apoderado al Dueño temporal al
Lugar de Ola, que dentro de ocho dias haga pago a esta
parte de lo que se le esta deviendo por su condita de dho
comprue a la Cédula que se cita en este recurso, con apenacion
muerda de que si diere lugar a otra reclamacion lo realira
en un Comisionado, y por ahora defendase por pobre al de
cuerrento

[Handwritten signature]

En seis de Agosto notifiqué en Auto sig. Ballarín en
mi nombre de n. Pte en n. Persona de g. certifico.

[Handwritten signature]

cuerto.

SELO DE
POBRES




4. MRS
AÑO 1824

Exmo Sr.

Pedro Nolano Guillen en un d. Vicente Perez
Maestro de Primeras Letras del Lugar de ~~la~~ San
tudo de Huesca en el Expediente de pago de su
conduta, en la mejor forma digo: Que en
virtud de la provida del E. C. he pagado a
mi parte el apod.º del dicho temporal; y ne
cestando para su resguardo de la d. d. pre
sentada.

H. U. S. sup.º se sirva
mandar se me entregue original de
dha d. d. dejando recibo, en just.º de d. d.

Pedro Nolano Guillen



SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Auto.
de
Reg.^{ta}
Cesarul.^o
Calleuillo
Francisco

Luzag. y Deu. deo de 1824. Au. Com.^o

Devuelva original de fando recibio.

[Decorative flourish]

Recivida escritura que expresa este co-
crito y se manda devolver. Luzag. y Deu. deo
ciembre de 1824.

[Signature]